



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	25 DE ABRIL DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL EL AYOTE, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2382-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**, en el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés con referencia **ARP-06-187-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Erasmus Reyes Arróliga**, alcalde municipal; **Andrea García Reyna**, secretaria del Concejo Municipal; **Junior Noel García Mejía**, director administrativo financiero; **José Antonio Sequeira Gudiel**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Bismarck Pérez León**, contador general/ exdirector administrativo financiero; **Silvia del Rosario Díaz López**; responsable de recursos humanos; **Ramona del Socorro Amador Urbina**, asesora legal; **Javier Antonio Vargas Serrano**, responsable de proyectos/ excontratista de proyectos y **Hassen Xavier Sandino Lumbí**, exresponsable de proyectos, todos de la comuna auditada; **Juan José Martínez Navas**, contratista de proyecto; a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada y los terceros relacionados; y 4) En fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los

servidores públicos ligados a las operaciones, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, presenta deficiencias significativas, las que se encuentran reflejadas en los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Resoluciones o cartas de adjudicación de contrataciones administrativas, carecen de ciertos requisitos establecidos en sus normativas internas;* **b)** *Deficiencia en el proceso de supervisión en la fase previa a la ejecución y etapa de ejecución de algunos proyectos ejecutados en el año dos mil veintidós;* **c)** *Documentación de respaldo inapropiada, en los desembolsos de proyectos;* **d)** *Documentación relacionada con los procesos de contrataciones iguales o superiores a quinientos mil córdobas no fueron remitidos a la Contraloría General de la República;* **e)** *Cheques para compra de repuestos no se emitieron a favor de los proveedores, sino del responsable de la Unidad de Adquisiciones, como anticipos sujetos a rendición de cuenta;* **f)** *Falta de aplicación de la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación de Proyectos;* y **g)** *Falta de un almacén o lugar de depósitos de existencias de materiales de construcción, repuestos y llantas adquiridos para ejecutar proyectos por administración directa.* **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; planificó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma. Así mismo, los procesos de contrataciones relacionados con la ejecución de proyectos fueron desarrollados de conformidad con la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley relacionado en el informe en Auto, consistente en que las compras de bienes y servicios se realiza sin someterse a los procedimientos de contratación y no se encuentran incluidas en el Plan General de Adquisiciones; inobservando lo establecido en los artículos 7, 29 y 65 de la Ley N° 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y 6, 22, 24 del Reglamento de la precitada ley; 17, literal a) y 20 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de la Modalidad Procedimental de Compras por Cotización, emitida por la Alcaldía Municipal de El Ayote. Apéndice II Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración, numeral 2. Administración de los Recursos Humanos, 2.11 Actuación de los servidores públicos. 7. Contratación y Administración de Bienes y Servicios. 7.2 Tramitación, Ejecución y Registro de Adquisiciones de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veintidós, por la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los

proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas; y 5) No se determinaron hechos que originan responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y

recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-06-187-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**, en el año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Erasmó Reyes Arróliga**, alcalde municipal; **Andrea García Reyna**, secretaria del Concejo Municipal; **Junior Noel García Mejía**, director administrativo financiero; **José Antonio Sequeira Gudiel**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Bismarck Pérez León**, contador general/ exdirector administrativo; **Silvia del Rosario Díaz López**, responsable de recursos humanos; **Ramona del Socorro Amador Urbina**, asesora legal; **Javier Antonio Vargas Serrano**, responsable de proyectos/ excontratista de proyectos y **Hassen Xavier Sandino Lumbí**, exresponsable de proyectos, todos de la comuna auditada; **Juan José Martínez Navas**, contratista de proyecto; a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG